JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

REF. ALIMENTOS-CUSTODIA, 2018-00674

Revisado el plenario, advierte este Juzgado que a la fecha de proferir esta providencia la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 24 de agosto de 2018, notificando a la parte demandada, en consecuencia se dispone:

1. Requiérase a la parte demandante a fin de que se sirva notificar a la parte demandada en el término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P.

2. Notificar la presente providencia al Defensor de Familia adscrito a este Despacho, para que a través suyo se sirva dar el impulso procesal pertinente.

NOTIFIQUESE;

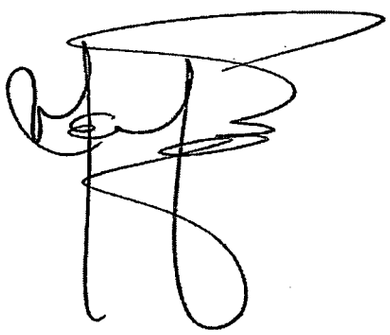

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez